

República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Oficina Asesora Jurídica

Jurídica.



CONSEJO SUPERIOR  
FAMILIA LA JUDICATURA  
PRESIDENCIA

104007  
2018-008-2 P 5:09  
Bogotá, D.C.

F = 1  
E 0005518  
1458

ICBF-Cecilia De La Fuente De Lleras  
Al contestar cite No.: 1x2018-108884-0161  
Fecha: 2018-08-26 14:08:58  
Enviado el: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
Ms. Vol. 1



Asunto: Solicitud de socialización de la normatividad relacionada con la extinción de dominio de bienes inmuebles utilizados para la explotación sexual de menores de edad

Respetada Magistrada:

En el marco de lo establecido en el artículo 24 de la Ley 679 de 2001<sup>1</sup> modificada por la Ley 1308 de 2009<sup>2</sup>, se creó el Fondo contra la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes adscrito al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF– con el objeto de proveer rentas destinadas a inversión social con el fin de garantizar la financiación de los planes y programas de prevención y lucha contra la explotación sexual y la pornografía con menores de edad.

Dentro de los recursos que hacen parte del Fondo, la Ley 1306 de 2009 en su artículo 9<sup>3</sup> determinó que los bienes, rendimientos y frutos que generen los inmuebles objeto de extinción de dominio por haber sido utilizados para la comisión de actividades de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes y cuya extinción de dominio se haya decretado conforme a las leyes, deberán destinarse a la financiación del Fondo contra la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes, igual que los recaudos generados en virtud de la destitución provisional de tales bienes.

<sup>1</sup> Por medio de la cual se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores, en desarrollo del artículo 44 de la Constitución.

<sup>2</sup> Por medio de la cual se adiciona y robustece la Ley 679 de 2001, de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes.

<sup>3</sup> ARTÍCULO 9o. NORMAS SOBRE EXTINCIÓN DE DOMINIO. La Ley 793 del 27 de diciembre de 2002 por la cual se deroga la Ley 333 del 1996 y se establecen las reglas que gobiernan la extinción de dominio, y normas que la modifiquen, se aplicará a los hoteles, pensiones, hostales, residencias, apartamentos y a los demás establecimientos que presten el servicio de hospedaje, cuando tales inmuebles hayan sido utilizados para la comisión de actividades de utilización sexual de niños, niñas y adolescentes.

Los bienes, rendimientos y frutos que generen los inmuebles de que trata esta norma, y cuya extinción de dominio se haya decretado conforme a las leyes, deberán destinarse a la financiación del Fondo contra la Explotación Sexual de Menores. Los recaudos generados en virtud de la destitución provisional de tales bienes se destinarán en igual forma."



República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Oficina Asesora Jurídica



En ese sentido, y con el fin de reglamentar el funcionamiento del Fondo, fue expedido el Decreto 087 de 2017, "Por el cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo contra la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes, ascirito al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y se dictan otras disposiciones", el cual también establece que harán parte de los recursos del Fondo, los bienes producto de extinción de dominio por haber sido utilizados para la comisión de actividades de explotación sexual de menores de edad.

Conforme con lo anterior, y en atención a que corresponde a el ICBF administrar dicho Fondo, de manera respetuosa me permito solicitar que, en el marco de las funciones del Consejo Superior de la Judicatura<sup>4</sup>, se realice una socialización con los diferentes jueces y magistrados respecto de este tema, para lo cual este Instituto estará atento para prestar la colaboración que se requiera.

Cordialmente,

*Yavira e Flori P*  
**YAVIRA ESPERANZA FLORIÁN CASTAÑEDA**  
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (e)

Revisó: Paulina Mejía -Oficina Asesora Jurídica  
Proyectó: Patricia Rodríguez B - Oficina Asesora Jurídica

<sup>4</sup> Artículo 85, Ley 270 de 1996. Elaborar y desarrollar el plan de formación, capacitación y adiestramiento de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial.